

Edicto No. SG-0075-2021D

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No. 335-20D, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, CINCO (5) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, la Directora Nacional de Protección al Consumidor, Encargada, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ADMITE la prueba aportada por el consumidor, consistente en: vista fotográfica a blanco y negro de factura No. CXEP210001667000003510 (fj.6).

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007, modificada por la Ley 14 de 20 de febrero de 2018. Artículos 780, 781, 856, 861 y demás concordantes del Código Judicial. Resolución No. A-026-2020 de 9 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)

Edilma López

Director Nacional de Protección al Consumidor, Encargada.

DNP/EL/DDQ/dh
Queja No. 335-20D

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy dos (2) de Febrero de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.); por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General.



SG/OEP/dh
Queja No. 335-20D